



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Salida de nuestro Ilmo. Prelado.—Respuesta de Su Santidad al Mensaje del Episcopado Español, latín y castellano.—Seminario conciliar.—Comisión de Capellanías y fundaciones piadosas.—Ministerio de Estado.—Condiciones para lucrar las indulgencias del Rosario, de los Cristos y de las pequeñas estatuas.—Razones en demostración de que la misa «pro populo» en los días festivos debía ser cantada, (continuación).—Anuncio

Su Sría. Ilma. salió en el tren correo de hoy con dirección á Madrid, adonde le llevan asuntos de interés para la Diócesis. Durante su ausencia queda encargado del Gobierno Ecclesiástico el M. I. señor Chantre de esta Santa Iglesia Catedral.

S. S. Ilma. ha recibido del Emmo. y Rvmo. Sr. Cardinal Arzobispo de Toledo la siguiente comunicación:

EXCMO. É ILMO. SR.:

Muy Sr. mío y Venerado Hermano: Tengo la satisfacción de remitir á V. E. I. texto y trasunto literales de las cartas que acabo de recibir, en contestación al Mensaje, que en forma de

protesta, el Episcopado de España tuvo el acuerdo de dirigir á Su Santidad, con motivo de los festejos que se preparaban en la Ciudad Santa, en celebridad del 25.º aniversario de la usurpación de Roma.

Emmo. y Rdm. Sr. mío y de mi mayor respeto:

Trasmito con placer á Vuestra Eminencia la respuesta que el Santo Padre se ha dignado dar al Episcopado Español por el Mensaje colectivo que con suma reverencia le envié con motivo de los infaustos festejos recientemente consumados.

Utilizo con premura esta oportunidad para confirmar á Vuestra Eminencia los sentimientos de mi profunda veneración, mientras besándole humildemente sus manos me reitero de Vuestra Eminencia.

Humildísimo y devotísimo servidor verdadero,

M. CARD. RAMPOLLA.

Roma, 5 de Octubre de 1895.

Sr. Cardenal Antolín Monescillo y Viso, Arzobispo de Toledo.

*Dilecto Filio Nostro Antolino tit. S. Augustini S. R. E.
Presb. Card. Monescillo y Viso, Archiepiscopo Toletano,
ceterisque Archiepiscopis et Episcopis Hispaniarum.*

LEO P. P. XIII.

Dilecti Filii Nostri et Venerabiles Fratres: salutem et Apostolicam Benedictionem.

Jure admodum illustris Hispanorum natio catholico lætatur nomine, ut quæ nulli gentiam primas concedat in Sedis Apostolicæ observantia. Id anno superiore testatum vidimus quum frequentissimum huius gentis agmen excep-

mus, quinquagesimo impleto anno Episcopatus Nostri. Id iterum per hosce dies præclaro argumento deprehendimus, quum vos, Dilecti Filii Nostri ac Venerabiles Fratres, primi omnium in partem doloris venistis, quo ex iniuria Romani Pontificis dignitati illata penitus affecti fuimus. Merito sane inflictum iuri gentium vulnus conquesti estis; merito deminutam Apostolicæ Sedis libertatem doluistis: cuius quidem libertatis incolumitati conferre in primis natus est civilis Principatus, qui Deo volente Romanis Pontificibus obtigit, quoque tot sæculorum spatio usi sunt: veritati autem omnino est consonum civile id regimen non Pontificis modo maiestatem exigere, verum catholicorum omnium securitatem atque emolumentum requirere. Quamobrem in eo adserendo et vindicando tum caritatem vestram Nobis probastis, tum studium, quod Antistites sacrorum decet, in catholicæ Religionis dignitate utilitatibusque tuendis.

De officio igitur vestro, quod plane dileximus, pergratum testamur animum. Benevolentia autem, qua vos præcipuè Hispanamque gentem complectimur, pignus habetote apostolicam benedictionem, quam universis amantissime in Domino impertimus.

Datum Romæ apud S. Petrum die III Octobris MDCCCXCV, Pontificatus Nostri anno decimo octavo.

LEO P. P. XIII.

A nuestro amado Hijo Antolín, titulado de San Agustín, de la Santa Romana Iglesia Presbitero Cardenal Monescillo y Viso, Arzobispo de Toledo, y á los demás Arzobispos y Obispos de las Españas.

LEÓN PAPA XIII.

Amados Hijos nuestros y Venerables Hermanos: Salud y Apostólica Bendición.

Con razón la muy ilustre nación de los españoles se gloria con el distintivo de *Católica*, puesto que á nadie en el mundo cede en punto á venerar la Santa Sede Apostólica. Atestiguado vimos esto el año anterior, cuando recibimos aquel numerosísimo grupo de españoles venidos después de terminado el quincuagésimo aniversario de nuestra Consagración episcopal: y esto nuevamente se ha visto en los momentos actuales en grado muy sublime, cuando vosotros, amados hijos nuestros y Venerables Hermanos, acudísteis los primeros de todos á tomar parte en el dolor de que fuimos profundamente afectados por la injuria inferida á la dignidad del Romano Pontífice. Con toda exactitud habéis lamentado esta vulneración infligida al derecho de gentes, y os habéis condolido de que esté tan coartada la libertad de la Santa Sede Apostólica, para cuyo desembarazo se ordenó el principado civil, que por voluntad de Dios tocó en suerie á los Romanos Pontífices y del cual usaron por espacio de tantos siglos: porque es enteramente conforme á toda clase de principios rectos que no solamente la majestad del Pontificado exige la potestad civil, sino que también la requiere la seguridad de todos los católicos y su debida utilidad. Por lo que al afirmar y vindicar ese principado civil, no solo Nos habéis demostrado vuestro amor de cristianos, sino esa predilección propia de Obispos que defienden la dignidad, y excelencia de la Religión católica.

De vuestro acto, pues, el cual tenemos en muy alta estima, conservamos gratísima impresión: y en prenda de la

benevolencia con que estrechamos en nuestro corazón á vosotros en primer término y á la nación española, recibid la Bendición Apostólica que amantísimamente en el Señor á todos os enviamos.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el día 3 de Octubre de 1895, y de nuestro Pontificado el décimo octavo.

LEÓN PAPA XIII.

Quedo de V. E. I. muy atento servidor y afectísimo Hermano, q. b. s. m. † *Antolín, Cardenal Monescillo y Viso*, Arzobispo de Toledo.

Excmo é Ilmo. Sr. Obispo de Astorga.

SEMINARIO CONCILIAR.

El martes 1.º de Octubre, tuvo lugar la solemne apertura del curso académico de 1895-96. Celebró el Santo Sacrificio de la Misa el M. I. Sr. Rector, asistido de dos Señores Catedráticos. La oración inaugural estuvo á cargo del Profesor D. Ricardo Sabugo, y el M. I. Sr. Provisor que presidía el acto, declaró abierto el curso en nombre del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

Ha sido nombrado Rector del Seminario Conciliar de esta Diócesis, el Sr. Lic. D. Antonio Luis y Vidueira, Catedrático y Director del Seminario de Orense. Dámosle nuestra cordial enhorabuena.

*CUADRO de asignaturas y Profesores del Seminario de Astorga
en el curso académico de 1895 á 96.*

Años	ASIGNATURAS.	HORAS		PROFESORES
		Mañana	Tarde	
	L A T I N I D A D			
1.º	Latín y Castellano.	8 ¹ / ₂ á 11	3 á 4 ¹ / ₂	D. Lorenzo de la Sierra Mazo.
	Catecismo.		4 ¹ / ₂ á 5	
2.º	Latín y Castellano.	8 ¹ / ₂ á 11	3 á 4	D. León Canseco.
	Epítome de Historia Sagrada.		4 á 5	
3.º	Latín (complemento).	8 ¹ / ₂ á 11	3 á 4	D. Juan García Calvo.
	Retórica y Poética.		4 á 5	
	F I L O S O F Í A			
1.º	Psicología, Lógica y Ontología.	8 ¹ / ₂ á 10	3 á 4 ¹ / ₂	Dr. D. Francisco González. Lic. D. Pedro Carro.
	Geografía é Historia de España.			
2.º	Ética y Elementos de Geografía.	8 ¹ / ₂ á 10	3 á 4 ¹ / ₂	Id. Dr. D. Francisco González.
	Aritmética, Algebra, Geometría y Trig.			
3.º	Física y Química.	8 ¹ / ₂ á 10	3 á 4 ¹ / ₂	Dr. D. Manuel Sanromán Elena. Id.
	Historia Natural, Fisiología é Higiene.			
	Teodicea.			

S A G R A D A T E O L O G Í A

1.º	Lugares Teológicos. Historia Eclesiástica, (1.º curso).	8½ á 10 3 á 4½	Dr. D. José Sánchez. Lic. D. Francisco Alvarez, Director
2.º	Historia Eclesiástica, (2.º curso). Instituciones Teológicas, (1.º de Dogma).	3 á 4½ 8½ á 10	Id. Lic. D. Antonio Luis Vidueira Rector
3.º	Instituciones Teológicas, (2.º de id.). Teología Moral, (1.º curso).	8½ á 10 3 á 4½	Id. Dr. D. José Sanchez.
4.º	Instituciones Teológicas, (3.º de Dogma). Teología Moral, (2.º curso.)	8½ á 10 3 á 4½	Lic. D. Ricardo Sabugo. Id.
5.º y 6.º	Sagrada Escritura, Hermenéutica y Exé- gesis. Teología Pastoral y Práctica parroquial. Oratoria Sagrada y Patrística.	8½ á 10 3 á 4½	M. I. Sr. Lectoral. D. Tomás Barrio.

S A G R A D O S C Á N O N E S

7.º	Disciplina eclesiástica del Tridentino y Concordada, (Lección alterna días pa- res de semana).	3 á 4½	Dr. D. Ramón Fz. Suárez, Canónigo
2.º y 3.º	Derecho canónico, Decretales. Sagrada Liturgia y Arqueología cristia- na, (estudios alternos, días impa- res de semana).	8½ á 10 3 á 4½	M. I. Sr. Doctoral. Sr. Director de Liturgia y Cánones

TEOLOGÍA PARA LA CARRERA ABREVIADA

1.º	{	Lugares Teológicos.	8½ á 10	3 á 4½	Con los de carrera lata. Id.
		Pastoral y Práctica parroquial.			
2.º y 3.º	}	Dogma (Compendio).	8½ á 10		Dr. D. Santos Buenos, Beneficiado.
		Teología Moral.		3 á 4½	Id



COMISIÓN DE CAPELLANIAS Y FUNDACIONES PIADOSAS DE LA DIÓCESIS DE ASTORGA.

Esta Comisión, á fin de llevar á debido efecto el Convenio celebrado entre la Santa Sede y S. M. sobre Capellanías Colativas y fundaciones piadosas, por el presente llama, cita y emplaza á todos los que se crean con algún derecho á las Capellanías colativo familiares, tituladas «de S. Pedro y Nuestra Señora de la Blanca» fundadas la primera en la parroquia de Antoñanes del Páramo, y la segunda en la de Viñales, cuya conmutación de RENTAS ha sido solicitada respectivamente por D.^a Balbina de Prada, mujer de D. Isidro González, vecinos de Huerga de Garaballes, y por D. Isidro Renez, en nombre de su mujer Doña Teresa Castellano y D. Francisco Castellano, vecinos de S. Román de Bembibre, para que en el término de un mes, á contar desde esta fecha, se presenten ante la referida Comisión á instruir el expediente que marca el art. 34 de la Instrucción, para ejecutar el citado Convenio; apercibiéndoles que, pasado dicho plazo sin presentar las oportunas solicitudes debidamente documentadas, les parará el perjuicio á que, en derecho, haya lugar.

Astorga, 15 de Octubre de 1895.—P. A. de la Comisión, *Lic. Indalecio Fernández de Cabo, Secretario.*

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE OBRA PÍA.

Hallándose vacantes tres plazas de Capellanes de número de la Iglesia de Santiago y Santa María de Monserat en Roma, dotadas con el sueldo anual de dos mil liras,

el Sr. Ministro de Estado ha resuelto se provean por concurso bajo las condiciones siguientes:

Los aspirantes á estas plazas deberán acreditar:

Ser Sacerdotes españoles.

Haber cumplido treinta años sin exceder de cincuenta.

Ser licenciados en Sagrada Teología y en Derecho Canónico.

Presentar testimoniales expedidas por el Prelado de la Diócesis á que estén adscriptos.

Tener licencias para celebrar, confesar y predicar.

No tener parentesco con ninguno de los demás Capellanes.

Las solicitudes se dirigirán á este Ministerio acompañadas de los documentos necesarios dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial.

Madrid, 28 de Septiembre de 1895.—El Subsecretario, *Marqués de Amposta*.

CONDICIONES PARA LUCRAR LAS INDULGENCIAS DEL ROSARIO

de los Cristos y de las pequeñas estátuas

Vamos á dar algunas explicaciones prácticas, relacionadas con los títulos con que encabezamos estas líneas, con objeto de desvanecer algunas ideas erróneas, que se van introduciendo en estas materias.

El Rosario debe tenerse en las manos cuando se reza, y pasar los granos ó cuentas al mismo tiempo que se van diciendo las oraciones que les corresponden; si se tiene en el bolsillo sin tocarlo no se ganan las indulgencias. Rezándose, empero, con una persona que carezca de él, ésta las ganará lo mismo que la otra que lo tenga en las manos, por conce-

sión de León X, quien en su Bula de 10 de Julio de 1515, permite rezar las oraciones en compañía.—S. C. Indul. 22 Ian. 1858.

Además, para ganar las indulgencias es necesario evitar toda ocupación externa que pueda impedir la meditación de los misterios que se rezan; y tampoco se pueden lucrar las indulgencias vinculadas á las cuentas si no se reza de una vez todo el Rosario entero ó á lo menos cinco decenas, sin que puedan dividirse y rezarse en varios tiempos durante el día, dividiendo la corona por decenas.—S. C. Indul. 22 Ian. 1858.

Los Rosarios pierden su bendición é indulgencias desde que cesan de ser verdaderos Rosarios, es decir, cuando se quiebran ó pierden una gran porción de cuentas, mas no la pierden por una sola rotura de la cadena, ó la falta de algunas cuentas.

Tampoco pierden sus indulgencias las cruces, rosarios, estatuas, etc., que, sin que se hayan usado, se dan á otra persona, ni aunque pasen á la tercera ó cuarta persona, siempre que no se haya hecho uso de ellos.

Véanse la siguientes declaraciones:

Quæritur 1.º An Coronæ indulgentias amittant, si alicui donentur?—2.º An post mortem domini, alter adquirat dominium eorum, nempe indulgentiarum?—3.º Quid si rumpatur Coronarum filium sive voluntarie ut catenis nectantur, sive involuntarie et fortuito?—4.º Quid si globuli quatuor vel quinque deperdantur?—5.º Simico commodentur sive ad Coronam simpliciter recitandam, sive ad indulgentias, lucrandas?—R. Ad 1. Affirmative, quoties non dentur immediate vel mediate a persona facultatem habente distribuendi.—Ad 2. Negative, quia Indulgentiæ non transeunt persona prioris domini.—Ad 3. Negative, quia Coronæ eædem perseverant quad formam.—Ad 4. Negative, ex allata ratione.—Ad 5 Negative in primo cassu, affirmative, in secundo; ut enim pereant Indulgentiæ Coronis allisque rebus movilibus affixæ requiritur finis dandi vel præstandi pro communicatione Ind.—S. C. I. 10 Ian. 1836.

An amittant Indulgentias, Cruces, Coronæ, Rosaria, Statuæ, etc., quæ ante omnem usum, ab una, deinde in aliam, tertiam et quartam quoque manum transierint?

Resp. Negative S. C. Indulg., 16 Iunii 1889.—(Acta S. Sedis, vol. XX, pag. 63).

Para ganar las indulgencias concedidas á otras prácticas diferentes de la del Rosario, no es necesario el que los objetos indulgenciados se tengan en las manos, sino que basta llevarlos consigo ó conservarlos en un lugar decente de su casa y en presencia de ellos hacer los ejercicios de devoción prescritos al efecto.

No pueden bendecirse ni aplicarse indulgencias á las imágenes de papel, cartón, plomo, estaño, yeso ó vidrio. En una respuesta de Roma se lee también que un Cristo de marfil no puede indulgenciarse. Sin embargo, se pueden aplicar indulgencias siempre que los objetos sean sólidos, y hoy día se conceptúan sólidos los objetos de madera, hierro y vidrio sólido, pero no el papel y vidrio soplado. «Indulgentiae applicari posunt quibusvis rebus solidis, hac hodie etiam ligno, ferro, vitro insufflato, etc.—S. C. I. 1 Mart. 1820.»

Finalmente, el Crucifijo bendecido puede trasladarse de una cruz á otra, sin perjuicio de las indulgencias.—S. C. I. 11 Abril 1840.

(De la Revista de San Juan de la Cruz. E. J.)

La Misa parroquial PRO POPULO debería ser cantada siempre, aun en los días de fiesta suprimidos QUOAD FORUM TANTUM.

(Continuación.) (1)

II.

Según el estilo común de la ciencia, Misa parroquial es la que se celebra los domingos y días festivos, en que el pueblo tiene ó tenía obligación de oirla, convocándosele para ello con un toque especial de campanas y otros medios de aviso preventivo que señalan los cánones. Re-

(1) Véase el número 18.

viste, por consiguiente, esta Misa por su naturaleza un carácter extraordinario, debe ser conforme al rito prescrito, para lo solemne y extraordinario; reunir todas las condiciones precisas para excitar á la piedad; ostentar la magnificencia del culto y contribuir con el aparato de su pompa litúrgica á que acuda al templo un numeroso concurso de fieles: que también en la casa de Dios se permitan suntuosos regocijos espirituales, emociones sublimes del alma, expresiones majestuosas de la fé, cuando la familia cristiana se congrega en el Santuario, de igual modo, exactamente que se verifican en las casas de los hombres espontáneos festines de racional é íntima complacencia, cuando la parentela se junta en los hogares. La religión verdadera es siempre armónica con la humana naturaleza: es aquella tutora, mantenedora de los instintos legítimos de ésta: *religio est tuitio naturae*, dijo en elocuentes frases el elocuentísimo Cicerón (1). Si en algo, pues, no se diferenciara la Misa parroquial en los días festivos y dominicales, si no que todo fuera igual al resto de la semana, carecería de sentido la excepción ó asignación expresa de esos días. Mas como la diferencia no podia consistir en lo sustancial, porque el sacrificio es en esencia siempre el mismo, claro está que esa diferencia deberá consistir ó aparecer en la forma, en el modo, en el mayor grado y esplendor de culto. Notables son las palabras de Cavalleri sobre este punto: *licet Missae omnes aequalis valoris sint quoad fructum satisfactionis, quoad illum tamen impetrationis solemnem, et cantatam privatis praestare sequentia evincunt momenta. Primo: quia illae celebrantur cum majori pausa et devotio-*

(1) 2.º Rethoris seu de Inventionen.

ne. Secundo: quia cum dicantur cum majori decentia et ornatu, et habeantur in cantu, hinc resultat major cultus et reverentia erga Deum, qui propterea inclinatur ad largiendum ampliora dona. Tertio: quia ad oblationem sacrificii concurrunt plures ministri et offerentes tunc in altari cum celebrante, tunc in Ecclesia, praesertim in choro, unde multiplicantur orationes, et fructus ex eis provenientes.

A estas poderosas y oportunísimas razones solo tenemos que añadir el que la Misa no es cantada, propiamente hablando, *in stricto sensu liturgico*, sino cuando al celebrante le responde alguien á cierta distancia, aunque no sea desde el coro: no basta ni suple esta condición el organista que toca al capricho, ni los devotos que entonan preces: es indispensable que el canto se forme de lo que se contesta á la voz del sacerdote, según el orden de la Misa. Es doctrina corriente.

III.

Después de estas observaciones se comprenderá bien con luminosa evidencia por qué los eruditísimos J. Filasan (1), Edmundo Martene (2), el Cardenal Bona (3), Van-Espen (4) y otros al tratar del asunto, ya directa, ya indirectamente, ya en concreto, y al registrar para ello con admirable paciencia los monumentos de la tradición, hallaron que la Misa parroquial se designa siempre, ora con el nombre de *solemnis, magna, major, principalis, conventualis, canonica, festiva, dominicalis, dominica*: ora con el de

(1) *Missa Paroch., Parisiis, 1621.*

(2) *De ant. Eccl. ritibus*, tomo 1, lib. 1, c. 3, art. 8, página 338, *Antwerp.*, 1736.

(3) Lib. 1.º, cap. 13.

(4) *Jus ecc.*, tomo 2, p. 2.ª, Sect. 1, tit. 5.

communis en contraposición de la privada, particular ó solidaria y clancularia celebrada sin asistencia de fieles ó en oratorio doméstico: otras veces *pública, alta ó super populum*, á diferencia de la secreta, plana ó de familia: y por último CANTATA para que no se confundiera con la llamada *dicta, lecta sive recitata*.

IV.

Martene acentúa de un modo muy singular su opinión en este sentido, y refiere que la Misa parroquial tenía hora fija; que no debía distraerse la atención de los fieles mientras ésta se celebraba citándolos á oír otras; que los sacerdotes no Párrocos solo debían celebrar por lo mismo antes ó después; que hasta el clero residente *in circuitu urbis aut in eadem urbe* había de concurrir á ella, y que nadie entrase en el coro donde estaban los CANTORES, mientras duraba la función; todo lo cual es la recopilación de cuanto se halló practicado en el mundo cristiano por espacio de mil y más años, como afirman las Pastorales de Cambray y de Arrás, publicadas en 1594, y como aparece manifiestamente en los decretos de Graciano titulados *De Consec.*

V.

El lenguaje de la Iglesia en todo su *Corpus juris*, cuando se refiere á esta Misa, más bien la supone cantada que recitada ó leída. Las frases *celebrare Missam, inter Missarum solemnias* ó sus análogas, que son las que generalmente usan las Decretales, se entienden en tal acepción por los comentaristas y rubriquistas, además de que no faltan palabras terminantes que obliguen á entenderlo así. Tenemos á la vista una edición del Decreto de Graciano

del año 1547, en la que el índice de las cosas notables, en la palabra Misa extracta, y el Anotador sumúla el capítulo *El hoc attendendum de Consec.*, distinc. 1.^a, de esta manera: *Missae peculiare*, las espontáneas ó no parroquiales, *non sunt in publico CANTANDÆ*; y luego se observa que la letra del capítulo indicado no contiene literalmente esa palabra, sino que en su lugar aparecen estas: *non... populus a publicis Missarum SOLEMNIBUS... abstrahatur... Sacerdotes... et populus in unum ad Missarum PUBLICAM CELEBRATIONEM convenient*. De aquí se deduce que en lo antiguo la Misa pública parroquial era cantada. Lo mismo se observa en el Cánón *Solent plures* de la citada distinción *De Consec.* Acaso aludiendo á la Misa *super populum*, como entonces se decía, sería el llamar al Celebrante *CANENS DEO ATQUE SACRIFICANS* el Cánón *Ut illud, Palea*, de la misma distinción. Vistos, por último, en conjunto los Cánones *Si quis etiam*, y el que comienza *Invenimus* de la expresada distinción, en los que indudablemente aparecen los preludios de la Misa parroquial *pro populo*, según hoy la encontramos legislada, se ve claramente que ésta nació en la Iglesia bajo el concepto de cantada.

(Se continuará.)

A N U N C I O .

TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO DE COMPOSICIÓN LATINA,

por
D. PEDRO CARRO RODRÍGUEZ,

Lic. en Filosofía y Letras y Catedrático de este Seminario.

Acaba de publicarse la Segunda edición de este importante librito.—Véndese, en la Imprenta y Librería de este Boletín, al precio de una peseta.

ASTORGA:—Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López, Rua, 5 y 7.